



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Cochabamba, 21 de Julio de 2023

ALP/CD/DP.JLFC/N° 03/2022-2023

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suárez

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Presente.

PL-441/22-23

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

En primera instancia le hago llegar mis cordiales saludos y deseos de éxito en la ardua labor que realiza.

Por intermedio de la presente y al amparo del artículo 163 numeral 1 de la Constitución Política del Estado y los artículos 116 inciso b), y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley:

“REFORMA PARCIAL DE LA LEY N° 259 LEY DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 34 SANCIONES A CONDUCTORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ”

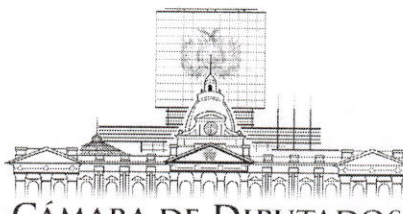
Al efecto adjunto tres ejemplares con la documentación pertinente para su tratamiento.

Sin otro en particular me despido de usted, con las consideraciones del caso.

Atentamente;

Cc/Arch,

[Firma manuscrita]
Jose Luis Flores Colquillo
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



PROYECTO DE LEY

**“REFORMA PARCIAL DE LA LEY N° 259 LEY DE CONTROL AL EXPENDIO Y
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 34
SANCIONES A CONDUCTORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ ”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

Que, la Confederación Nacional de Transporte Libre de Bolivia “C.N.T.L.B.”; fundado el 28 de Octubre de 1986, cuenta con personería jurídica mediante Resolución Suprema N° 226738 de fecha 22 de Octubre de 2006; es el ente máximo Nacional que agrupa a los trabajadores de Transporte de los nueve Departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia. Es un Organismo Sindical creado para defender y promover los intereses económicos, sociales de los trabajadores de todas las ramas del auto transporte y de sus organizaciones sindicales, es defensora de la democracia participativa y se identifica plenamente con las aspiraciones y reivindicaciones del pueblo boliviano.

Los Sindicatos de Transporte están reconocidos en las modalidades de Transporte Urbano, Inter Provincial e Inter Departamental de pasajeros y carga. La Confederación Nacional de Transporte Libre de Bolivia “C.N.T.L.B.”, cuenta con sus propio Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, que son un conjunto de normas y reglamentos que regulan a todos sus afiliados y a sus dirigentes elegidos democráticamente en cada Federación Especial de Transporte en los nueve departamentos, producto de acuerdos o consenso realizados en eventos nacionales como ser Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, mediante la participación democrática de todos los miembros que conforman el auto transporte en el país.

La normativa jurídica tiene respaldo legal, mediante Resolución Suprema N° 226738; dicha normativa es el resultado de un trabajo arduo y permanente realizada en coordinación con la Confederación Nacional de Transporte Libre de Bolivia “C.N.T.L.B.”; dicho trabajo normativo es un compendio de los estatutos anteriores que fueron modificados de acuerdo a la coyuntura social y a las necesidades de la población, esta normativa pretende regular el desenvolvimiento, funcionamiento y trabajo de los afiliados y direcciones sindicales orientadas en el bienestar de la familia del auto transporte, asimismo buscando la superación de sus afiliados, mediante la aplicación de normas sindicales, pensando en las necesidades, derechos y obligaciones de sus





integrantes que deben ser observados por los trabajadores del volante afiliados a la Confederación Nacional de Transporte Libre de Bolivia "C.N.T.L.B."; a través de sus Federaciones Especiales de Transporte de los nueve departamentos, mismos que están reconocidos por la Constitución Política del Estado, por ende son parte fundamental del movimiento de la economía nacional.

Se debe tener presente que la falta de oferta de trabajo asalariado en Bolivia, el transporte se convirtió en un medio de subsistencia y de manutención, la misma cumple la función de generación de ingresos para muchas familias que buscan salir adelante con este trabajo, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 3543 de fecha 27 de octubre de 1953, que en su Artículo único. — Instituyese el 16 de noviembre como "Día del Chofer".

Bajo esos antecedentes; la Confederación Nacional de Transporte Libre de Bolivia "C.N.T.L.B."; a través de sus Federaciones Especiales de Transporte de los nueve departamentos, se plantea la REFORMA PARCIAL DE LA LEY N° 259 LEY DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 34 SANCIONES A CONDUCTORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, mediante una ley nacional, como un mecanismo que permita uniformar las sanciones en la Ley N° 259 y Código de Transito del Estado Plurinacional de Bolivia.

II.- JUSTIFICACIÓN

En todo este tiempo la **Ley N° 259 LEY DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS** y el Código de Transito del Estado Plurinacional de Bolivia, son dos cuerpos legales que son empleados para garantizar el orden público tanto con la sociedad peatonal como también dentro el sector del auto transporte sea este público o privado.

Cuerpos legales que abre competencia a diferentes autoridades públicas, con el objeto de hacer cumplir las sanciones conforme a la infracción que pueda ser cometido.

En tal sentido ambos cuerpos legales cuentan con una denominación que es..... "**SANCIONES A CONDUCTORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ**".

Ambos cuerpos legales, si bien hablan de sancionar una conducta en estado de ebriedad, las mismas cuentan con sanciones diferentes, el cual ocasiona una confusión tanto en la autoridad competente como también con la persona infractora.

Esta variación de sanciones en los últimos tiempos sea convertido en un mecanismo de corrupción por algunas autoridades institucionalizadas, con el objetivo de buscar un beneficio personal.

Es de suma importancia esta **REFORMA PARCIAL DE LA LEY N° 259 LEY DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; MODIFICACIÓN AL**





ARTÍCULO 34 SANCIONES A CONDUCTORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, considerando que se trata de uniformar las sanciones en ambos cuerpos legales y que daría una solución a la corrupción dentro los funcionarios públicos con autoridad de conocer este tipo de hechos.

Dicha reforme, es una alternativa de apoyo directo, dirigida a mejorar el orden público, asimismo contribuirá en frenar la corrupción y fortalecer la ética profesional en el País.

Señalar que esta **REFORMA PARCIAL DE LA LEY N° 259 LEY DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, sería un impacto de manera positiva dentro la sociedad del Estado Plurinacional de Bolivia, fortaleciendo la ética y resaltando los valores de la honestidad, dignidad y moral como derecho de todo ser humano.

III.- OBJETO

La **Ley N° 259 LEY DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS** y el Código de Transito del Estado Plurinacional de Bolivia, son dos cuerpos legales que son empleados para garantizar el orden público tanto con la sociedad peatonal como también dentro el sector del auto transporte sea este público o privado.

Cuerpos legales que abre competencia a diferentes autoridades públicas, con el objeto de hacer cumplir las sanciones conforme a la infracción que pueda ser cometido.

En tal sentido ambos cuerpos legales cuentan con una denominación que es..... **“SANCIONES A CONDUCTORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ”**.

La presente ley si bien busca en el fondo uniformar ambos cuerpos legales en tema de sanciones por conducción en estado de embriaguez, también busca frenar la corrupción de autoridades públicas que representan al Estado Plurinacional de Bolivia, donde toda persona en estado de ebriedad que llegue a ser interceptada por un funcionario público sea tratado con respeto, transparencia y responsabilidad, donde el Estado garantice y transparente de manera democrática la justicia.

IV.- FUNDAMENTACION JURIDICA

El presente Proyecto de Ley, tiene como fundamento legal y Constitucional el siguiente:

Constitución Política del Estado:

Capítulo Segundo Principios, Valores y Fines del Estado

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:





1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

Código de Tránsito, 16 de Febrero de 1973

Capítulo III

De los derechos y deberes del conductor

Artículo 92°.- (Trato) El conductor tiene derecho a un trato respetuoso y cortés de parte de las autoridades, pasajeros, peatones y propietarios del vehículo que tiene a su cargo.

Reglamento del Código del Tránsito, 8 de junio de 1978

Capítulo III

Otras normas para la circulación de vehículos

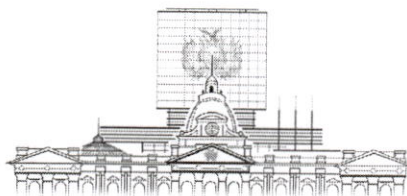
Artículo 76°.- (Libertad de circulación) Todo conductor tiene el derecho de transitar libremente con su vehículo por las vías públicas del territorio boliviano y ninguna persona natural o jurídica, podrá interferir el ejercicio de este derecho sin causal justificada, salvo las excepciones establecidas por el Código Nacional del Tránsito y este Reglamento o las medidas que en casos especiales adopte la Policía del Tránsito.

Ley 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción y prohibición, estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas.

Artículo 3. (Competencias). El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Salud y Deportes, Gobierno, Educación, Comunicación y otras entidades del Órgano Ejecutivo, así como la Policía Boliviana, en coordinación con todas las Entidades Territoriales Autónomas, en el ámbito de sus competencias, aplicarán lo dispuesto por la presente Ley.


Luis Flores Colquillo
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY ...
REFORMA PARCIAL DE LA LEY N° 259 LEY DE CONTROL AL EXPENDIO Y
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 34 SANCIONES A CONDUCTORES EN ESTADO DE
EMBRIAGUEZ

PL-441/22-23

La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

DECRETA:

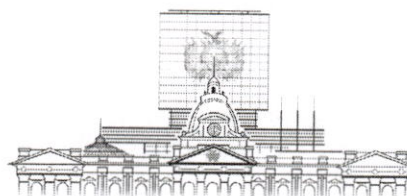
ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley tiene por objeto la modificación al artículo 34 de la Ley N° 259 LEY DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, cuyo texto quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34. (SANCIONES A CONDUCTORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ).

Toda persona que conduzca vehículos automotores públicos o privados en estado de embriaguez con un grado alcohólico superior al permitido, en reglamentación expresa, será sancionada conforme establece el artículo 380 numeral 3 de la Ley N° 3988 Código de Transito.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los dias del año dos mil veintidós.


Luis Flores Colquillo
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo